

# Sentencia Límites Luján - Maipú

Fojas: 991

En Mendoza, a dos días del mes de noviembre del año dos mil diez, reunida la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en pleno, tomó en consideración para dirimir la causa identificada bajo el N° 52.153, caratulada: “MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ C/ MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO S/ CONFLICTO”

Conforme lo decretado a fs. 981 se deja constancia del orden de estudio efectuado en la causa para el tratamiento de las cuestiones por parte de los Señores Ministros del Tribunal: primero: Dr. Jorge H. NANCLARES; segundo: Dr. Fernando ROMA-NO; tercero: Dr. Pedro LLORENTE; cuarto: Dr. Herman SALVINI; quinto: Dr. Alberto STAIB y sexto: Dr. Alejandro PÉREZ HUALDE.

## ANTECEDENTES:

A fs. 14/28 se presenta la Municipalidad de Maipú, mediante apoderado y plantea un conflicto de competencia territorial con la Municipalidad de Luján de Cuyo, originado en la diversa interpretación y aplicación de normas legales provinciales que fijaron los límites físicos entre ambos Departamentos.

A fs. 69/81 vta. se hace parte la Municipalidad de Luján de Cuyo, mediante apoderado y plantea excepción de incompetencia de previo y especial pronunciamiento, la que es rechazada por el Tribunal a fs. 117/123. Luego, contesta demanda a fs. 139 y vta. y se opone a la pretensión de la municipalidad maipucina.

A fs. 100/101, 267/268 vta., se hace parte Fiscalía de Estado y a fs. 111/112 toma intervención el Sr. Procurador General.

Aceptadas y rendidas las pruebas ofrecidas se agregan los alegatos acompañados por las partes. A fs. 955/960 vta. y 966/971 obran los de la Municipalidad de Maipú y, a fs. 961/965 y 972/977 vta. los de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

A fs. 934/936 obra el dictamen del Sr. Procurador General el que ratifica a fs. 979.

A fs. 980 se llama al acuerdo y a fs. 981 se deja constancia del orden de estudio dispuesto en la causa para el tratamiento de las cuestiones por el Tribunal.

De conformidad con lo establecido por el art. 160 de la Constitución de la Provincia, esta Sala se plantea las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Existe conflicto intermunicipal?

SEGUNDA CUESTIÓN: En caso afirmativo ¿Cómo debe resolverse el mismo?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL DR. JORGE H. NANCLARES, DIJO:

1. Plataforma fáctica que dio lugar al conflicto:

La cuestión que se trae a esta instancia es un conflicto de competencia territorial entre la Municipalidad de Maipú y la Municipalidad de Luján de Cuyo, por la diversa interpretación y aplicación de normas legales provinciales que fijaron los límites físicos entre ambos Departamentos.

2. Posición de la Municipalidad de Maipú.-

A fs. 14/28 se presenta la Municipalidad de Maipú, mediante apoderado, y solicita la intervención de este Tribunal a los fines de dirimir un conflicto de competencia con la Municipalidad de Luján de Cuyo, derivado de la disímil interpretación de las normas que oportunamente fijaron los límites territoriales entre ambos Departamentos, las que fueron emitidas por el órgano ejecutivo y el legislativo provincial, respectivamente.

Solicita la interpretación de dichas normas y que, como consecuencia de ello, se declare que le corresponde a Maipú la competencia sobre una zona de más de 1.700 mts. de ancho que se extiende desde el Río Mendoza al sur, hasta calle Carrodilla de Luján y, Juan B. Justo de Maipú al norte, con línea divisoria respecto del Departamento de Luján de Cuyo, en la calle Terrada.

Expresa que ambos Municipios, de hecho, ejercen actividad administrativa sobre dicha zona, la cual se disputan desde hace más de veinte años a la fecha de interposición de la demanda, y sobre la cual se superpone su poder de policía municipal en la actualidad.

Fundamenta su pedido en que el Departamento de Maipú fue creado por decreto de fecha 14.05.1858 del Sr. Gobernador a dicha época, Don Juan Cornelio MOYANO, y que el mismo fue aprobado por ley sancionada por la H. Legislatura Provincial el 14.12.1858. El decreto fijó los siguientes límites departamentales: al poniente la calle Delgado por donde corre la delineación del Canal del Centro, al suroeste la línea del Río Mendoza y, al norte la calle San Francisco del Monte. Luego, con fecha 25.07.1858 se emitió otro decreto del Ejecutivo que subdividió al Departamento en distritos y cuarteles y que amplió la descripción de los límites antes mencionados, los que allí detalla.

Afirma que la cuestión motivo de interpretación radica en determinar dónde se ubicaba la antigua calle Delgado, por la cual corría la delineación del Canal del Centro, atento a que

dicha denominación resulta en la actualidad inexistente y que existen dos posibilidades interpretativas: que la mencionada calle corresponde a la actual calle VIEYTES o bien que corresponde a la actual calle TERRADA. Afirma que la interpretación correcta lleva a afirmar que el límite se encuentra en esta última arteria, ya que el Canal del Centro nunca fue construido pero fue proyectado para correr por dicha calle, debido a que es la única posible o viable para la construcción de un canal, por lo que TERRADA es la única identificable con la antigua calle DELGADO.

Si se observan las trazas de las actuales calles TERRADA y VIEYTES, resulta que el recorrido del límite original coincide con la primera, ya que la segunda no presenta ningún “martillo” al naciente y finaliza en la actual calle Civit de Maipú, sin llegar a Juan B. Justo, antigua Álvarez, hasta donde marcaba el límite en línea recta desde el río en los textos normativos de 1858.

Ofrece como prueba, el trabajo pericial encargado por su parte al Licenciado y Profesor en Geografía, Raúl A. MIKKAN, así como la publicación del Sr. Julio FER-NÁNDEZ PELAEZ, miembro de la Junta de Estudios Históricos, los que reproduce parcialmente a los fines de apoyar su tesitura. Inclusive, relata que en 1879 la H. Legislatura Provincial sancionó una ley modificando los límites a favor de Luján de Cuyo y en perjuicio de Maipú y, que como consecuencia de un estudio técnico encargado por el entonces Gobernador, éste la vetó por no respetarse los límites anteriormente fijados y perjudicarse a Maipú con la nueva ley.

### 3. Posición de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Luján de Cuyo afirma que el límite Este de su Departamento es la actual calle VIEYTES, la que tuvo anterior y sucesivamente las denominaciones de “Delgado” y “La Jaula”, y que constituye la traza original del Canal del Centro por donde se estableció originariamente que limitarían ambos departamentos.

Explica que para fecha 11.5.1855 se creó el Departamento de Luján de Cuyo (“Villa de Luján”), durante el gobierno de Don Pedro Pascual SEGURA y, que en el decreto de fundación se establecieron sus límites. Asimismo, que por decreto de creación del Departamento de Maipú, se estableció como límite del poniente la calle Delgado por donde corre la delineación del Canal del Centro, el que nunca se construyó, pero cuyo trazado partía del denominado “Bajo Grande”, el desnivel que impedía que las aguas del río Mendoza que

partían de dicha depresión fueran hacia arriba, motivo por el cual, en definitiva, no se construyó.

Por otro lado, basado en el plano del Libro de Censos de 1991, afirma que el trazado irregular de la antigua calle Delgado se corresponde con la irregularidad del trazado de calle VIEYTES -no con la regularidad de calle TERRADA- y, que ambos Departamentos coinciden en que la línea divisoria era irregular, por lo que de aquí se concluye que la misma pasa por calle VIEYTES.

El límite Oeste del Departamento de Maipú pasa a tres kilómetros de su plaza departamental y, si se mide esa distancia, este límite llega exactamente a calle VIEYTES, lo que se encuentra documentado en el Informe del Departamento Topográfico de la Provincia, emitido en 1879 a solicitud del Sr. Honorio BARRAQUERO.

Ofrece prueba.

#### 4. Posición de la Fiscalía de Estado.

El Señor Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado comparece y postula que la cuestión conflictiva planteada no es clara y que, a su criterio y en principio, no existen elementos contundentes que lo lleven a avalar la postura de alguna de las municipalidades implicadas en el litigio, por lo que estará a las pruebas a rendirse en autos.

#### 5. Dictamen del Señor Procurador General del Tribunal.

A fs. 934/935 dictamina el Sr. Procurador General quien entiende que el conflicto debe resolverse a favor de la Comuna de Luján de Cuyo, ya que si bien el conjunto de las pruebas rendidas, permite afirmar que la mayoría no son concordantes y, según cuál se tome se favorece a una u otra posición, él se inclina por los planos glosados a fs. 768 y 834, respectivamente confeccionados por el Dr. Pedro ARATA que data de 1903 y por el Ing. Hidráulico César CIPOLETTI de 1896, por ser éstos los más cercanos en el tiempo respecto de las normas de creación del Departamento de Maipú que datan de 1858.

## II. PRUEBA RENDIDA.

### A) Informes.

\* A fs. 239/243 la Dirección de Catastro informa que no se ha planteado problema alguno en las transferencias de dominio de propiedades ubicadas en la zona de conflicto. Adjunta informe elaborado por su Área de Catastro Físico, ploteos y copias de planos referidos al límite interdepartamental de las partes, los que se registraron en el Tribunal bajo el

N° 53.337/c-22 (ver fs. 244). En este último informe se explica el contenido de los planos que en copia se adjunta: El plano N° 1 referencia el límite departamental conforme la posición de Luján de Cuyo; el plano N° 2 referencia el límite según lo afirma Maipú; el plano N° 3 referencia ambas trazas de límites propuestas, las que son contradictorias. Asimismo allí consta, en color rojo, la línea divisoria fijada a los fines catastrales por la informante, la que coincide con los límites propuestos por la Municipalidad de Luján de Cuyo.

\* A fs. 688 obra informe de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que afirma que, según su cartografía, el límite Este de Luján de Cuyo y congruente límite Oeste de Maipú, se encuentra en calle Terrada.

\* A fs. 690 obra informe de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, en el que expresa que a los fines censales, la población asentada entre las calles Vieytes y Terrada han sido consideradas habitantes del Departamento de Luján de Cuyo.

\* A fs. 691/693 el Departamento General de Irrigación informa que ha procedido a confeccionar la cartografía relativa a la demarcación del límite Oeste de Maipú y co-relativo límite Este de Luján de Cuyo, la cual ha tomado como base la cartografía de la Dirección de Catastro. Adjunta copia de plano a fs. 692 en el que consta la traza del límite mencionado, sobre calle Terrada.

\* A fs. 694/710 glosa informe de la Dirección General de Escuelas, en el que consta que la Escuela N° 1-090 “Medardo Ortíz” que se ubica sobre calle Vieytes se encuentra registrada en el Departamento de Luján de Cuyo.

#### B) Instrumental.

\* A fs 48 y 83 se encuentra detallada la instrumental adjuntada por las partes en sus respectivos escritos iniciales.

\* A fs. 319/324 obra documental titulada “Acuerdo Micro Región Luján-Maipú”, por el que ambas Municipalidades convienen en constituir una comisión bidepartamental a los fines de abordar ciertos puntos de interés público municipal vinculados al área geográfica objeto de la litis, con el objetivo de arribar a un acuerdo respecto de los mismos.

\* En relación con el anterior punto, a fs. 431/453 y 514 y vta. glosan, respectivamente, el estudio realizado por la Comisión ut supra expresada, y el acuerdo expreso a su respecto al que arribaron las partes.

\* A fs. 329/392 glosa, en copia, trabajo de investigación realizado por el Lic. y Prof. MIKKAN, sobre la determinación de límites con Luján de Cuyo (trabajo adjuntado por la actora a fs. 318), en el que el investigador identifica el conflicto de demarcación de límites existente entre ambos Municipios (fs. 330), integra su trabajo con diversos croquis y figuras explicativas de la información que contiene y concluye en que ambos Municipios coinciden en que su límite Sur debe ser una línea desde el “Abra Grande” hasta calle La Legua al Este; que el litigio surgió por la confusión en la determinación del “Abra”; que antecedentes históricos, geomorfológicos y geológicos, permitieron sin lugar a dudas, la ubicación exacta en el paisaje, del “Abra Grande” y; que esta ubicación coincide plenamente con la postura sostenida por Maipú que afirma que el “Abra” es la depresión que se ubica entre las Cerrilladas de Lunlunta y Carrizal y, no con la de Luján, que afirma que el punto citado está al Norte del Río Mendoza (fs 388).

\* A fs. 670/683, la H. Cámara de Senadores de la Provincia remite anexo con el Proyecto ley con fundamentos relativo a la modificación del art. 2° de la Ley 1495/42. Este proyecto propone la modificación de los límites de la Ciudad de Maipú, establecidos en el art. 2° de la Ley n° 1495 de 1942 (fs. 673). Consta que el mismo fue remitido a la Honorable Cámara de Diputados (fs. 677) y que el Cuerpo de Asesoramiento e Información parlamentaria estimó que no era pertinente la remisión del Proyecto a la Comisión de Límites, por cuanto la temática no implicaba ‘límites interdepartamentales’.

\* A fs. 950 glosa texto de la Ley n° 1.495, que en su art. 1° declara “Ciudad a la Villa de Maipú, del Departamento del mismo nombre...” y en su art. 2° establece los límites de dicha Ciudad.

\* A fs. 767/768 glosa copia certificada del Plano General de Sistematización de las Aguas de riego y de los Ríos Secos, confeccionado por el Dr. Pedro ARATA en el año 1903 (s/informe de fs. 769).

De este plano se dio vista al Perito Agrimensor Enrique A. BOSCH (fs. 762), quien a fs. 775/817 realiza un pormenorizado análisis de esta cartografía, con cotejo de la documentación histórica que menciona y, afirma respecto del mismo que: “...resultan incongruentes las afirmaciones de la Comisión de la Facultad, al imputarle al Dr. Pedro N. Arata la autoría del plano obrante a fs. 768...Este plano está basado en el original de Ballofet; basta con observar la fecha que obra al pie para darse cuenta 1867-1874, (1903). Al mismo,

con el correr de los tiempos, se le han ido incorporando detalles para enriquecerlo; algunos erróneos como el caso que nos ocupa sobre la denominación de la calle ‘Antigua calle de Delgado’, que ha quedado en evidencia al incorporar el original de Ballofet...”

Luego, el Perito, agrega: “El Agrimensor Ballofet recién comienza esos trabajos en 1867 y los finaliza en 1874, que es el Plano Territorial que figura en... ‘ACEQUIAS, ZANJONES Y MOLINOS EN LOS PLANOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE MENDOZA’ del libro ‘De Los Caciques del Agua a la Mendoza de las Acequias’ del Arq. Jorge Ricardo Ponte...”.

Finalmente, concluye: “Florencio Terrada en la única calle (segmento) que nace en el Río Mendoza (Sur) y continúa hasta el carril San Francisco del Monte (Norte), con martillos al Naciente en un todo de acuerdo a la nota del A.H.M. Documento N° 43 Carpeta N° 129. ‘Demostración de los límites de la Villa de Maipú con explicación y subdivisión interior que se ha practicado de Comisarías y Cuarteles’...”

\* El plano levantado por el Agrimensor Ballofet en 1867-1874, indica con precisión la ubicación de la traza del Canal del Centro, paralela a la actual calle Florencio Terrada.

\* El Ing. César Cipolletti es quien incorpora erróneamente en el Plano de Ballofet, la denominación de ‘Antigua calle de Delgado’ a la traza de la calle Vieytes y borrando la traza del Canal del Centro que existía en el original de 1867.

\* El Dr. Pedro N. Arata no realiza ningún plano de la zona de riego, esta información fue suministrada por el Departamento General de Irrigación...

\* La prolongación de la calle Vieytes hacia el Sur y Norte que propone la Comisión de la Facultad, no tiene ningún asidero; puesto que un límite tiene que ser un segmento entre extremos y la particularidad de la gente de aquella época era indicar accidentes notables del terreno, como el caso que nos ocupa y dice el Decreto de creación del Departamento de Maipú que éste tiene por límites... al Sud y Oriente la línea del río Mendoza, al Poniente la calle de Delgado por donde corre la delineación del Canal del Centro y al Norte la Calle San Francisco del Monte...

\* Ya en el informe pericial de fs 521 a 631, se había observado, que el lugar de la toma de canal (Tajamar), debía construirse en un lugar accesible y de fácil tarea. En este sector de calle Terrada, el cauce del río es mucho más ancho y de menor pendiente, que el

existente al Este a la altura de calle Vieytes...Estas condiciones topográficas son limitantes, además si se consideran los recursos constructivos existentes en el año 1856 (pico, pala, animales, etc.), resulta evidente que era más sencillo elevar el agua del río en este sector y derivar la traza por el Bajo Grande...”.

C) Testimoniales.

\* Carlos Honorio DOLCEMÁSCOLO (411/ 412vta.). Se trata de un vecino de Maipú, de 83 años de edad, miembro de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza (Filial Maipú). Manifiesta que el Departamento de Maipú fue creado el 14 de mayo de 1858 sobre la base de un decreto del Gobernador Juan Cornelio Moyano, que determina los límites del Departamento en general, los que fueron específicamente establecidos por un posterior decreto del mismo gobernador. Expresa que ambos decretos se encuentran en el Archivo General de la Provincia y que por el primero de ellos se menciona a la calle Delgado como el límite Oeste de Maipú, por donde corría la delineación del Canal del Centro, sin la determinación de ningún accidente topográfico que cambie la rectitud de esa línea. Que en consecuencia, el límite Oeste de Maipú con Luján es indefectible-mente la calle Terrada, porque se trata de la única arteria que tiene similitud entre las determinaciones legales y el actual recorrido, ya que no hay ninguna otra calle que nazca del Río Mendoza, en esa cercanía y, se prolongue hasta la calle San Francisco del Monte, en ese sector. Asevera saber que existió un proyecto legislativo de modificar el límite antes establecido por los decretos mencionados, en el transcurso del Siglo XIX, pero que no prosperó por cuanto la línea demarcatoria estaba cerca del Centro de Maipú. Existen referencias y antecedentes de antiguos pobladores de Maipú que por distintos medios literarios o verbales, aseveran el límite Oeste de Maipú con Luján en la calle Terrada. Aclara que la institución a la que pertenece y quienes participaron en la elaboración del trabajo de investigación histórico sobre los límites de Maipú, lo hicieron por exclusiva inquietud propia, sin ningún conocimiento de las autoridades municipales.

\* Norma ACORDINARO de CASTIGLIA (457/459 vta.). Se trata de una persona que ha trabajado en la Oficina de Municipalidades de Casa de Gobierno, actualmente jubilada, quien asevera que es estudiosa de la historia de los Departamentos de esta Provincia, que la antigua calle Delgado es la actual calle Vieytes, por donde se pensaba llevar el presunto canal, y que en las investigaciones consta que por tener “martillos” esta calle, se iban a expropiar terrenos, o sea, que corría parte por las calles y se iban a expropiar las partes

donde habían “martillos” y, que finalmente el canal no se construyó por la imposibilidad de subir el agua de un bajo tan pronunciado. Afirma que todas las propiedades que están al Este de la discutida calle, están inscriptas en Maipú y las que están al Oeste están inscriptas en Luján y que la Provincia había firmado el Decreto 1504 en el año 1950, para la tabla de aforos de Maipú, dándole límites en la calle Vieytes. Afirma que el origen de éste y de muchos conflictos departamentales se debe a que fueron creados muchos de ellos en la década de 1850, cuando aún no habían instituciones para el orden territorial, por ejemplo, en el año 1853 se crea el Departamento Topográfico, pero los terribles enfrentamientos civiles de la época, no le facilitaban a esa oficina ni recursos humanos ni materiales. Asimismo, que en 1854 se aprueba la Constitución de Mendoza y que su art. 54 decía: “la Provincia se dividirá en departamentos y éstos, a su vez, en distritos.”, entonces los gobernantes se apuraron a crear Departamentos pero sin contar aún con los elementos necesarios para marcar los límites con precisión. Admite no recordar haber visto los planos de la traza del Canal del Centro y, manifiesta que la calle Vieytes no llega hasta el río y que la calle Terrada termina en calle Azcuénaga y que renace al sur del río y, que no existe puente que las una.

D) Pericial.

Informe pericial:

A fs. 600/631, el Perito Agrimensor designado en autos, Enrique Alberto BOSCH, presenta su informe pericial en el que realiza un minucioso análisis de los documentos históricos relativos a los límites entre ambos Departamentos y su fijación mediante las normas provinciales pertinentes que detalla. Concluye su informe pericial afirmando que queda explicitado que en el límite Oeste de Maipú formaba “los martillos” al Naciente, y que éstos son dos de acuerdo con lo descrito por el Subdelegado de la Villa de Maipú, Don Juan de la Cruz Videla, cuando el tres de julio de 1858 propuso la división de la Villa en tres distritos y once cuarteles: “El primer distrito propuesto por Videla dice: Limita al Norte por la calle de Luisa Álvarez, al Sud por el río, al Naciente por la acequia de Correa y al Poniente por el Canal del Centro y calle de Delgado”. Afirma el Perito que aquí queda demostrado que al sur de calle Luisa Álvarez no había martillos ni al Naciente ni al Poniente, por lo que resulta que los mismos se hallaban al Norte de la calle Luisa Álvarez, así como que es evidente que el Canal del Centro y la calle Delgado llegaban en línea recta desde el Río Mendoza hasta la calle Luisa Álvarez.

Asimismo, afirma que podemos comprobar que la calle actualmente denominada Juan B. Justo en jurisdicción de Maipú y denominada Carrodilla en Luján, es la misma que el decreto de división menciona como calle de Doña Luisa Álvarez y que corrobora Monseñor José A. Verdaguer en “Historia Eclesiástica de Cuyo”, Tomo Segundo, página 384, donde al delimitar las jurisdicciones correspondientes a las parroquias de Luján y San Vicente (hoy Godoy Cruz), establece como división: “...la acequia de Lemos que pasa frente a la capilla de Nuestra Señora de Carrodilla, quedando ésta al lado Sur de dicha calle y de ahí como dos leguas de distancia hasta encontrar el Canal del Naciente y calle principal de la Cruz de Piedra, en donde hace un pequeño martillo como de unas dos cuabras que gira hacia el Sud, en cuyo punto vuelve a seguir recta al Este, por entre las fincas de...las cuales quedan a la parte Sud y pertenecientes a la Parroquia de Luján y de la finca de Doña Luisa Álvarez, que queda en la parte del Norte, perteneciendo a la parroquia de San Vicente...”. De aquí, afirma el Perito, se deduce que la única calle que posee dos martillos al Naciente después de Juan B. Justo hacia el Norte, es la actual calle Terrada y sus prolongaciones Arenales y 9 de Julio; que la calle Vieytes no posee martillos de ningún tipo y además no llega al Río Mendoza ni a la calle San Francisco del Monte.

Finalmente, explica que el Canal del Centro nunca fue construido y los planos del proyecto no han sido hallados, pero que no obstante ello, ubicándonos en la época, en la cual los recursos constructivos eran limitantes, resulta imposible concebir una obra de esa magnitud, que no fuera realizada en la zona de menor trabajo y, que del análisis geomorfológico explicitado, resulta más conveniente ingresar en la zona más baja del cauce que se presenta en la calle Terrada (“Bajo Grande”), siendo ésta la que llega al Río Mendoza y no así la calle Vieytes, por lo que la calle Delgado es la actual calle Terrada.

Mide la distancia existente entre la Plaza de Maipú y la Plaza de Luján de Cuyo, así como las distancias entre cada una de estas Plazas y las calles Terrada y Vieytes, respectivamente, las que se hallan volcadas en el mapa obrante a fs. 598.

Impugnación:

A fs. 638/639 el apoderado de Luján de Cuyo impugna el informe pericial que antecede; alega que el Perito se excedió de las cuestiones propuestas en el ofrecimiento de dicha prueba en el escrito de contestación de demanda, que abordó cuestiones no incluidas en los puntos de la pericia y, que realizó interpretaciones subjetivas de documentación histórica,

excediendo su especialidad pericial. A los fines de rebatir las conclusiones del informe pericial del Ing. BOSCH, adjunta un informe encomendado a profesionales de la Facultad de Ingeniería de la U.N. Cuyo, dirigidos por el Agrimensor Luis. E. LENZANO quien suscribe el mismo.

#### Contestación del Perito:

El Perito Agrimensor BOSCH rechaza las impugnaciones a fs. 711, con base en los fundamentos del Tribunal dados en la resolución que rechazó la excepción de incompetencia para abordar y resolver el conflicto de marras (fs. 117/123). Afirma que su labor se circunscribió al preciso objeto de litigio de autos, es decir, se limitó a emitir una opinión técnica respecto de la demarcación de los límites territoriales de las partes, ya establecidos por normativa de larga data. Asimismo, aclara las conclusiones periciales afirmando que cuando el Decreto de 1858 establece límites del Departamento de Maipú, lo hace determinando segmentos completos entre ellos: "...y por límites jurisdiccionales al Sud y Oriente la línea del río Mendoza, al Poniente la calle de Delgado por donde corre la delineación del Canal del Centro y al Norte la calle San Francisco del Monte". De aquí concluye, Bosch, que:

- El segmento límite al Poniente, de Maipú, está comprendido entre el Río Mendoza (límite Sur) y la calle San Francisco del Monte (límite Norte).

- De las alternativas planteadas, se puede apreciar (en la cartografía), que la calle Vieytes es un segmento comprendido entre la actual calle Civit (J.J. Paso) al Norte y, Anchorena al Sur, por lo que de ninguna manera, dicho segmento llega al Río Mendoza (Sur) ni a la calle San Francisco del Monte (al Norte).

- La otra alternativa posible es la actual calle Florencio Terrada, que hacia el Sur superaba el Río Mendoza y, hacia el Norte llegaba a través de segmentos que están interconectados entre sí, a la calle San Francisco del Monte.

- Que dicha arteria era un segmento conocido y utilizado a la época del Decreto de 1858, que vinculaba perfectamente los límites extremos, Norte y Sur, de la creación del Departamento de Maipú, motivo por el cual se concluye que la actual calle Terrada constituye el límite departamental entre éste y Luján de Cuyo.

### III. EL CONFLICTO: SU OBJETO.

Resulta necesario precisar que el objeto del presente pleito es dirimir el conflicto suscitado entre Maipú y Luján respecto a cuál es el límite Oeste (Poniente) de Maipú - Este (Naciente) de Luján, o sea hasta donde llega la jurisdiccional territorial de cada comuna.

El Territorio en conflicto se encuentra en una franja comprendida entre las calles Terrada y Vieytes desde el Río Mendoza al Norte.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA MATERIA:

La cuestión relativa a la competencia de este Tribunal en la causa ya ha sido determinada al dictar la resolución obrante a fs. 117/123, cuando se sostuvo que con-forme la legislación vigente en la Provincia es competente la Legislatura cuando el límite carece de norma definidora, y resulta competencia de esta Suprema Corte cuando se suscita un conflicto ya sancionada la norma deslindadora.

En la especie, el límite en discusión: límite Oeste (Poniente) de Maipú - y Este (Naciente) de Luján se definió en el Decreto de creación del Departamento de Maipú, dictado por el Gobernador don Juan Cornelio Moyano el 14 de mayo de 1858, en donde la Subdelegación de los Territorios de "Cruz de Piedra" pasó a denominarse Departamento de Maipú, teniendo como cabecera el punto donde se ha levandando el nuevo templo, bajo la denominación de Villa Maipú, y por límites jurisdiccionales, al Sud y Oriente, la línea del Río Mendoza, al Poniente la calle Delgado, por donde corre la delimitación del Canal del Centro y al Norte la Calle San Francisco del Monte ..... El Decreto dictado por el Ejecutivo, luego fue aprobado por la Legislatura el 14 de diciembre de 1858. Tal disposición no es cuestionada por ninguno de los dos Municipios que asientan sus reclamos en la misma norma.

Fijado el límite (ver relato en la presentación de Maipú a fs.19/20 y descripción de los orígenes legales descriptas por Luján a fs.73 y ss.), le cabe a este Tribunal dirimir el conflicto que plantean las partes respecto a la actual ubicación de la calle Delgado por donde corría la delimitación del Canal del Centro, ya que mientras Maipú entiende que la línea coincidiría con el trazado de la actual calle Terrada, Luján sostiene que el límite es la calle Vieytes.

La Naturaleza de la función a cumplir en la especie por este Tribunal.

- En casos como el presente se ha dicho que: ..."cuando el tribunal no está llamado a resolver conflictos entre particulares, no está sujeto en su pronunciamiento a los términos de una litis trabada por la demanda y la contestación y en consecuencia no está obligado a dictar

un fallo secundum allegata y probata. Su función en estos casos es más alta que la que se impone a un juez que debe resolver un caso judicial, ya que debe dirimirse un conflicto que afecta el bien común (LS 215-479, en idéntico sentido LS 345-015).

- El art. 206 de la Constitución Provincial dice: "Los conflictos internos de las municipalidades y los de éstas con otras municipalidades o autoridades de la Provincia, serán dirimidos por la Suprema Corte de Justicia"

- Dirimir no es sinónimo de juzgar. Dice el Dr. Carlos S. Fayt en su voto en disidencia en la causa "Pcia. de La Pampa vs. Pcia. de Mendoza" (Fallos 310-2478) que: "...juzgar es "deliberar, quién tiene autoridad para ello acerca de la culpabilidad de alguno o de la razón que le asiste en cualquier asunto, y sentenciar lo procedente"; dirimir es "ajustar, fenecer, componer una controversia..."

- La circunstancia de que se le asigne tal labor a un Tribunal no altera la naturaleza de tal tarea. Así lo entiende también el Dr. Fayt en el voto citado cuando señala que ... cabe inferir que al preferir, de entre los poderes supremos del Estado ... al que ... está totalmente avocado a tomar decisiones fundadas en derecho, ha deseado que sean en el ámbito del derecho que las quejas interprovinciales sean resueltas... Mas precisa que ... frente a conflictos que desde su origen escapan a las potestades regulares de los jueces, será difícil hallar siempre en las leyes su solución... Por ello afirma que el fundamento normativo debe buscarse en la Constitución, en especial en el preámbulo que proporciona seguras guías normativas, a las que deben agregarse " ...el uso de la razón, el conocimiento de la realidad, la comprensión del pasado y la proyección de las consecuencias futuras...."

Estos sabios lineamientos guiarán el análisis de este conflicto en la búsqueda de su composición activista, ello así porque, como explicaré, actualmente no hay documentación directa que defina la calle Delgado y existen elementos probatorios de peso para ambas posiciones.

Estimo que le cabe al Tribunal dar una respuesta superadora a la sociedad que exige que la administración de justicia se adecue a la realidad social, agilizando la misma para brindar soluciones acordes con las necesidades de los justiciables, ello más allá de antecedentes históricos, datos geográficos, leyes vetustas, etc. En ese sentido, resulta muy ilustrativo el trabajo de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci titulado "Justicia y Desarrollo", publicado en E.D.155, pág. 663, en cuanto afirma que ... nuestra Justicia no vive

contemporáneamente a la sociedad y esto motiva el estado de insatisfacción generalizado que domina a la sociedad argentina. Si bien en su trabajo se refería a la justicia en general, en la especie ese llamado al conocimiento de la realidad, esa necesidad de que la decisión judicial sea contemporánea con la realidad social se torna aún más exigible ya que esencialmente nuestra labor debe buscar dar soluciones satisfactorias a quienes habitan la zona en conflicto en cuanto a la atención de sus necesidades básicas, brindándoles los servicios esenciales para que puedan vivir dignamente, ya que los vecinos están más preocupados por los servicios mismos que por una competencia territorial.

Bajo esa óptica analizaré la cuestión y propondré una solución que estimo tiende a priorizar el interés social en la búsqueda del bien común.

#### V. MI OPINION:

A fin de arribar a la solución del caso, efectuaré algunas precisiones sobre el rol de los Municipios en nuestros días y los desafíos que se le presentan para luego avanzar sobre el caso concreto.

##### 1) Los Municipios y su protagonismo actual.

El desenvolvimiento de la vida diaria de los habitantes depende, en gran medida, de la forma en que se vinculan con las instituciones políticas que los gobiernan, y con las instituciones jurídicas que los regulan.

En la actualidad, los gobiernos municipales se ven enfrentados a nuevos desafíos a fin de satisfacer ese bien común que requieren los vecinos. Esto implica por un lado, que los nuevos problemas los llevan a asumir funciones para las que no estaban preparados, exigiendo una redimensión de su gestión y una consiguiente reasignación de recursos. La otra cara de lo anterior, son las nuevas oportunidades que se le presentan para responder en forma directa a los reclamos y demandas que la comunidad local le plantea, ya que es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía.

Se señala que una primera transformación que sufre el municipio (sólo advertida en el campo económico) pasa por el cambio de jerarquías territoriales y, por ende, el asiento de relaciones y del poder. Así se ha dicho:

“Hasta hace pocos años las relaciones económicas internacionales tenían asiento entre metrópolis directamente y los capitales se movían en función de una división del trabajo rígida: la nueva visión transversal de la economía mundial pone el acento en los factores

inmateriales (servicios financieros, telecomunicaciones, bases y banco de datos) configurando una nueva dinámica de relaciones empresa-regiones que origina el declive de algunos centros y la aparición de otros. Las pautas de ocupación difieren de las heredadas, disminuye el atractivo de las economías de aglomeración” (Marchiaro Enrique, “Derecho Municipal”, Ediar, Buenos Aires, 2000).

“El espacio ha dejado de concebirse como un mero soporte físico de las actividades y procesos económicos y se concibe como un lugar de articulación de las relaciones sociales y técnicas de la producción con los agentes de transformación social” (Del Castillo Jaime del y Gómez Larrañaga Pilar “Lo local y lo internacional en el desarrollo contemporáneo en “Lo Local y lo internacional en el siglo XXI- La importancia de las redes de colaboración”. Autores varios, 1era Edición, Diputación Foral de Biskaia, 1995).-

Asimismo, se advierte que junto con el fenómeno de la integración, se desenvuelve otro fenómeno de desarrollo político: la descentralización y el rol de los poderes locales: “El acceso de las organizaciones sociales a las instituciones representativas y la consolidación de las libertades se realiza más y antes en los niveles locales...las administraciones locales son las que han incorporado buena parte de las nuevas funciones sociales y económicas en urbanismo, salud, cultura, abastecimientos, etc. son la matriz de la articulación social con el Estado” (Frías, Pedro J: “El Protagonismo Municipal”, LL 2000-D-988).

En suma, la realidad nos muestra que así como se desdibujan las fronteras del Estado por el impacto de la globalización también con el avenimiento de la descentralización se desdibujan las fronteras del municipio pues éste no es un mero territorio sino que lo esencial son las relaciones que lo constituyen y el espacio en donde se desarrollan no coincide con los límites sino que superan las fronteras locales. Amén de ello se advierte que las ciudades tienen un nuevo rol, existiendo una tendencia a que sean centro de decisiones y estrategias.

El Derecho debe adaptar sus formas a esta realidad que se presenta, pues esos nuevos roles en la institución municipal, ese llamado “protagonismo municipal” va a exigir a los operadores del Derecho adecuar las estructuras jurídicas municipales a estos cambios.

## 2) El rol de los Municipios en la prestación de servicios públicos.-

Dentro del cambio que venimos viendo en la realidad de los Municipios, un tema que resulta interesante abordar es el relativo a la prestación de los servicios públicos.

En general, el servicio público es la actividad tendiente a atender necesidades o intereses que surgen como consecuencia de la vida comunitaria. Así el Municipio en cuanto a sus fines es fundamentalmente una institución orientada a satisfacer necesidades brindando directa o indirectamente servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de la población. (De Pascale, Gabriel F., "El poder de policía tributario municipal en materia de servicios públicos" en Revista de Derecho Público, "Derecho Municipal" (segunda parte), p. 115, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2005).

Algunos autores se han ocupado del tema de la municipalización de los servicios públicos, entendiendo a ésta como la actividad administrativa económica que tiende a lograr la producción directa por parte de la entidad municipal de un servicio público. (Al respecto ver entre otros: Ábalos, María Gabriela "Municipalización de actividades Nacionales y Provinciales", ED 155-714; Bielsa, Rafael "Principios de Régimen Municipal, 3ra Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1962).

El Municipio funciona como parte del esquema distributivo de funciones, como centro natural de la descentralización de funciones. A partir de la autonomía municipal impuesta por el art. 123 de la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994, se impone bajar modelos de organización eficientes con el objeto de lograr que el ejercicio de la autonomía por parte de los municipios asegure el desarrollo y prosperidad de las administraciones locales. (Quiroga Lavié "Organización eficiente de los servicios Municipales", en Revista De Derecho Público "Derecho Municipal" (Segunda Parte), Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, Año 2005).

García Delgado ha dicho: "En los últimos años se observa la aparición de una nueva escena local fruto de diversos hechos tales como un profundo proceso de reforma del Estado, un mayor interés de los ciudadanos por aspectos cercanos y puntuales de la ciudad, programas de participación de gobiernos locales con organizaciones de base y ONG's, etc. Todos estos fenómenos muestran una novedosa articulación público-privado, una mayor asociatividad horizontal de los municipios entre sí y la incorporación de nuevos roles. Se trata de nuevos escenarios que muestran cierta paradoja: por un lado, "... se produce una suerte de revitalización de la esfera local y, por otro, el municipio aparece como punto de condensación de la fragmentación social, de la protesta, de la crisis de mediaciones y de la falta de recursos". (García Delgado, Daniel "Hacia un nuevo modelo de gestión local" "Municipio y

Sociedad civil en Argentina, Flacso, UBA y Universidad Católica De Córdoba, 1997, Buenos Aires).

Algunos autores han señalado que resulta conveniente localizar las prestaciones de servicios sociales a nivel local y entre las ventajas que detallan: a) acercamiento de las estructuras del gobierno local a los usuarios; b) posibilidad de identificar con mayor precisión y confiabilidad las necesidades reales de la comunidad en materia de servicios sociales; c) creación de espacios de participación ciudadana en las decisiones y en la gestión de los servicios sociales; d) coordinación directa de las instituciones prestadoras de servicios sociales; e) armonización de las acciones intersectoriales; f) disponibilidad de mecanismos para la obtención y el manejo de la información, el seguimiento y la evaluación de compromisos y acciones." (Bonifacio, José Alberto en "Municipalización de los Servicios Sociales en América Latina", CLAD/AECI, Caracas, 1996).

Por lo expuesto, se advierte que existe interés municipal por la correcta prestación de servicios locales, como ente representante natural y político de la comunidad de la ciudad o de la jurisdicción de la que forma parte, objetivo natural contemplado por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipalidades (criterio expuesto en L.S. 311-202).

Asimismo -y más allá de que exista un interés municipal y/o un interés público comprometido- el verdadero sujeto interesado en la prestación del servicio, en su calidad y eficiencia es el vecino propietario y al que las municipalidades tienen que proteger y satisfacer de conformidad con lo dispuesto por el art. 42 de la Constitución Nacional.

### 3) El Fenómeno del Asociacionismo Intermunicipal

Dentro de los elementos que componen el Municipio encontramos:

(i) El Territorio: asiento de la institución, su localización espacial es decir, el éjido sobre el cual tiene competencia el ente municipal.-

(ii) La Población: es la base humana indispensable y esencial sobre la que se asienta la institución municipal, los habitantes del lugar determinado.

En un esquema clásico, podemos observar que la gestión de un Municipio se circunscribe a un territorio determinado y a los habitantes que allí residen.

Conforme lo expusimos anteriormente, en la realidad de nuestros días, las necesidades comunes de los habitantes se agigantan y la población de cada entidad local exige a su

Municipio un “aggiornamento” dando respuestas concretas frente a los cambios económicos, culturales, financieros, etc.

Frente a los nuevos desafíos, se abren distintas fórmulas de integración intermunicipal que brindan nuevas alternativas de gestión intergubernamental. Se ha señalado la necesidad de: “fomentar el asociacionismo municipal integrativo y cooperativo que tenga como principales metas: evitar la desaparición de municipios, aumentar el volumen operativo (escala, alcance), diversificar servicios, disminuir costos, optimizar recursos, incrementar la capacidad de negociación, acceder a insumos y prestar servicios en mejores condiciones, integrar procesos productivos, lograr escala comercial, conseguir financiamiento con mayor facilidad, mejorar el rendimiento y la efectividad en los servicios, racionalizar la gestión de los recursos, etc. Con el asociacionismo intermunicipal los gobiernos locales podrían aspirar a una mayor capacidad de negociación en la instancia provincial y nacional. Asimismo podrían alcanzar nuevas formas de gestión de su estrategia común de desarrollo territorial, administrar con mayor eficiencia servicios públicos, enfrentar problemas comunes y lograr una mayor escala de producción y mercado para la planificación de estrategias en un territorio ampliado, en vistas al desarrollo sustentable que hoy se les requiere...El asociacionismo intermunicipal brinda la posibilidad de conformar organizaciones aptas para llevar a cabo empresas de importante magnitud que los municipios, individualmente considerados, no pueden llevar a cabo, tales como la prestación de servicios públicos, el tratamiento de residuos, la atención de la salud, la seguridad, el fomento de la producción, la inversión tecnológica, la adquisición de equipos o la realización de obras públicas de infraestructura. Estas formas de cooperación intermunicipal permiten facilitar el acceso a nuevas modalidades de financiamiento de inversiones, ahorrar recursos a la hora de adquirir insumos, organizar de manera más efectiva el cobro de tasas y servicios, realizar obra pública estructural y de mayor magnitud, y adoptar una mejor estrategia para la producción y comercialización nacional e internacional de productos municipales o regionales”. (Ábalos Gabriela “Autonomía municipal e integración asociativa local”, Sup Const. 2010 (mayo) LL 2010-C-932).

Es de destacar que en la doctrina española cuando se habla de entidades asociativas locales se hace referencia a entidades no territoriales ya que el territorio no constituye un elemento fundamental y fruto del asociacionismo municipal... La promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local permitió formular un nuevo planteamiento en la clasificación de los

entes locales (López Nieto y Mallo Francisco, “Asociaciones y entidades de interés municipal”, El Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados (La Ley) Madrid, 2.004).-

Para Lliset Borrel las entidades asociativas de carácter local son: (i) las agrupaciones forzosas; (ii) las mancomunidades voluntarias; (iii) los consorcios, estas tres tienen la naturaleza de corporaciones locales no territoriales; (iv) las asociaciones de municipios que tienen naturaleza de asociación civil de utilidad pública y (v) las sociedades instrumentales, que no forman parte de la administración local pues su régimen de organización y actividad es jurídico privado (Autor citado por Abalos Gabriela, “Autonomía municipal e integración asociativa local”, y por López Nieto y Mallo Francisco, “Asociaciones y entidades de interés municipal”, obras reseñadas precedentemente). Las describe en detalle de la siguiente manera:

(i) Las agrupaciones forzadas son las áreas metropolitanas y las comarcas, cuando la Comunidad autónoma o Provincia no les otorga el status de entes territoriales. Las áreas metropolitanas tienen su origen en las concentraciones demográficas en la corona exterior de una o varias ciudades centrales. Son entes locales formados por agrupaciones de municipios distintas de las provincias, que pueden o no tener carácter territorial, según las leyes de las respectivas comunidades autónomas. Mientras que las comarcas son agrupaciones de municipios distintas de la provincia, cuyos intereses comunes demandan la atribución de competencias propias. La existencia de intereses supra-municipales distintos de los de cada municipio, pueden justificar el nacimiento de la comarca, que se regirá por la ley de la comunidad autónoma que tenga jurisdicción sobre los municipios involucrados.

(ii) Las mancomunidades voluntarias son las formas típicas del asociacionismo municipal ya que están integradas solamente por municipios que se unen en forma voluntaria con el fin de ejecutar en común obras y servicios determinados de su competencia, para lo cual se les reconoce la capacidad jurídica y las potestades administrativas necesarias. La iniciativa de su creación corresponde a cualquier ayuntamiento o entidad interesada (Comunidad autónoma, diputación o área metropolitana), sus órganos de gobierno deben quedar reflejados en sus estatutos y habrán de ser representativos de los ayuntamientos mancomunados. Tendrá un órgano colegiado formado por todos los municipios que la integran y un órgano ejecutivo, con el régimen financiero que determinen sus normas de creación, y las competencias que le transfieran los municipios que la integran.

(iii) Los consorcios son personas jurídicas formadas por entidades locales con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con aquellas administraciones, según la Ley de Bases. Se caracteriza por ser una entidad local de derecho público de carácter no territorial, asociativo y voluntario, ya que su constitución se produce en virtud de un convenio o acuerdo entre diversas entidades que proceden a su creación, de las que forman parte una entidad local y otras administraciones (estatal, autonómica o corporativa) o entidades privadas sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones).

(iv) Las asociaciones de municipios son de ámbito estatal o autonómico y tienen por finalidad la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se aplicará su normativa específica y en lo no previsto en ella, la legislación del Estado en materia de asociaciones. Se regirán por sus estatutos que deberán ser aprobados por todos los municipios que la integran, a través de los representantes designados para constituir-la.

(v) Las sociedades instrumentales son sociedades mercantiles de un ente local o de varios, o de entes públicos o personas privadas. En tal sentido puede darse la sociedad mercantil entre un ente local cuya finalidad es la gestión directa de un servicio por la entidad local (sociedad mercantil), o la sociedad mercantil de economía mixta, cuya finalidad es la gestión indirecta de un servicio (sociedad mercantil de economía mixta).

Asimismo, se señalan variados instrumentos jurídicos a fin de plasmar este asociacionismo ya sea mediante leyes, convenios y acuerdos. Los convenios pueden recaer sobre diversas materias permitiendo mejorar la gestión, optimizar la utilización de sus recursos públicos y brindar desarrollos en cada comuna. La cooperación importa un sano intercambio de los gobiernos locales que enriquece y posibilita a los municipios relacionados la elaboración y concreción de proyectos conjuntos afianzando un federalismo de carácter cooperativo y contribuye a formas de fortalecimiento recíproco, consolidando sus gestiones y potenciando a las comunidades implicadas.

A modo de ejemplo, citamos como formas de este fenómeno en nuestro país a: “Consortio Productivo del Sudoeste en la Provincia de Buenos Aires” (año 1993, compuesto por 18 municipios); “Consortio Intermunicipal de la Zona Sur en La Pampa” (año 1997, compuesto por 9 municipios); “Consortios Camineros en Santa Fe” (Ley 9663). Entes Intermunicipales en Córdoba “Asociación para el Desarrollo Regional del Centro Sur de

Córdoba (Adesur) y el Ente Intercomunal del Norte de Córdoba ( En-cor)”; “La solución intermunicipal de desechos urbanos” en Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga en la provincia de Buenos Aires; “El Consorcio Intermunicipal para el Desarrollo social y productivo” en el Departamento Bermejo de Chubut; “El consorcio intermunicipal sanjuanino para los residuos sólidos”; “ La Asociación de Intendentes del Departamento de El dorado de Misiones” (Al respecto ver: Marchiaro, Enrique “Derecho Municipal”, obra citada; Ábalos Gabriela “Autonomía municipal e integración asociativa local”, Sup Const. 2010 (mayo) LL 2010-C-932; Hernández, Antonio M. “Relaciones del Municipio con otros Municipios, la Provincia y la Región, en Revista De Derecho Público “Derecho Municipal” (Segunda Parte), Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe Año, 2005).

Algunos autores entienden que la regionalización a nivel municipal, vía asociación es una condición de supervivencia...al respecto dice Marchiaro: “En tanto el concepto de ciudad se modifica y el territorio municipal se abre a la región (fruto de las interrelaciones múltiples y heterogéneas), la región municipal será una consecuencia de ello. Pero si no se la promueve, si no se la acompaña desde el plano económico y cultural, el planteo será inacabado” (Marchiaro, Enrique “Derecho Municipal”, obra citada).

También Hernández ha expresado: “En cuanto a los gobiernos locales, el instrumento para la concertación será principalmente el de las relaciones municipales. Estas pueden gravitar eficazmente en el proceso de planificación y de integración regional... Muy variados pueden ser los objetivos de las relaciones intermunicipales, pues a las funciones y competencias tradicionales de los gobiernos locales se suman nuevos roles de promoción del desarrollo integral humano...” (Hernández Antonio María, “Derecho municipal”, parte general, Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003).-

#### 4) El Régimen Municipal en Mendoza.-

##### 1. Lineamientos generales:

El Municipio mendocino se encuentra enmarcado en dos disposiciones: la Constitución Provincial de 1916 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 de 1934.

El art. 199 de la Constitución Provincial dice: “La Ley Orgánica de Municipalidades, deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada Departamento, confiriéndole las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales...”

En los pronunciamientos registrados en L.S. 206-201 y L.S. 245-244 expuse mi opinión en relación al Municipio como una institución natural y necesaria. Asimismo analizando el art. 209 de nuestra Constitución local dije: “Es la Constitución primero, quien distribuye la esfera de competencias entre el Gobierno Provincial y el Gobierno Municipal. En su caso, es la Legislatura quien confiere las atribuciones necesarias para que las Municipalidades cumplan eficazmente la atención de los intereses y los servicios locales. Luego, ninguna autoridad provincial puede limitarle el poder, excepto desde luego- la Legislatura”.

Tanto la Constitución como la Ley Orgánica establecen una serie bastante amplia de atribuciones municipales, que incluyen:

(i) de carácter político-jurídico: convocar a elecciones; dictaminar acerca de su validez o nulidad; nombrar los empleados municipales; sancionar a funcionarios y empleados municipales; juzgar a Intendentes y Concejales; prestar acuerdo para el nombramiento de funcionarios; nombrar Comisiones Honorarias en los distritos más poblados.

(ii) de carácter económico-financiero: elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos; aceptar legados y donaciones; aprobar las cuentas anuales presentadas por el Departamento Ejecutivo; contraer empréstitos; crear tasas y contribuciones; remitir sus cuentas al Tribunal de Cuentas; administrar y enajenar sus bienes raíces.-

(iii) de carácter social: fundar casas de corrección y de trabajo; asilos para pobres imposibilitados de trabajar y hogares de niños huérfanos; asistencia maternal a domicilio; fomentar el deporte; proteger sociedades y entes de beneficencia.

(iv) en ejercicio del poder de policía: todo lo referido al ornato e higiene; dictado del Código de Edificación; apertura, ensanche y cierre de calles; formación de plazas, parques y paseos; construir y administrar cementerios y quemaderos de basuras; construir puentes, desagües y calzadas; proveer agua potable, gas, energía eléctrica, tranvías, teléfonos y alumbrado público; controlar la seguridad de las construcciones; velar por la higiene; asegurar el saneamiento ambiental; regular el tránsito y el transporte.

## 2. El departamento como base territorial de los Municipios.-

Es importante destacar que Mendoza ha organizado su régimen municipal teniendo como base territorial al departamento. Por ello, el art. 197 de la Constitución Provincial textualmente expresa: “La Administración de los intereses y servicios locales en la Capital y

cada uno de los departamentos de la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo...”.

Los constituyentes de 1916 no consideraron la población como criterio para de-finir categorías de municipios.

### 3. La situación actual de los Municipios en la Provincia.-

Los Municipios de Mendoza presentan realidades muy diversas: algunos son netamente urbanos, otros fundamentalmente rurales, otros mixtos. Así por ej: (i) los que componen el área del Gran Mendoza están urgidos por los problemas del ordenamiento del territorio, el uso del suelo urbano, la circulación, el transporte, la contaminación ambiental, etc.; (ii) otros Municipios que podríamos decir mixtos (con elementos urbanos y otros rurales), se enfrentan a problemas tales como la localización de industrias con su consecuente contaminación de suelo y aguas, los nuevos emprendimientos urbanos, la necesidad de prestar nuevos servicios públicos y (iii) finalmente, existen municipios rurales, donde predomina un modelo agrícola los problemas con lo que se enfrenta están relacionados con pobreza, educación, dificultades en las comunicaciones, carencias en cuanto a servicios públicos esenciales (transporte, agua, gas) y además en cuanto al ambiente, desertización, etc.

Es de destacar que cada situación requiere políticas y líneas de acción diferentes porque las distintas realidades así lo imponen.

### 4. Los acuerdos intermunicipales.-

Si bien nuestra Constitución Provincial no dice nada sobre la integración municipal pero la misma es admitida por vía legislativa (Ábalos Gabriela “Autonomía municipal e integración asociativa local”, publicación citada).

a) La Ley 6243 sancionada en 1994 autoriza a los municipios en general, a constituir, por convenio escrito, Consejos de Cooperación Intermunicipal para intervenir en los procesos de participación, descentralización y regionalización. Entre los fines que se establecen aparecen la realización de obras y prestación de servicios comunes; contratación en común de personal técnico; planificación conjunta y asesoramiento mutuo referido a temas económicos, sociales, políticos y técnicos; concesión de avales y créditos recíprocos; adquisición en común de equipos y maquinarias; realización de acuerdos de reciprocidad cultural, deportiva, normativa y de gestión pública; promoción y desarrollo zonal; coordinación con la comunidad educativa regional; realización de obras de interés general y común a los municipios con la

participación de las provincias o la nación; comunicación y coordinación con el gobierno provincial y colaboración con el mismo en el cumplimiento de funciones de planeamiento y desarrollo general; prosecución en común de sus intereses de ordenación urbanística y ejercicio conjunto de las demás funciones de competencia municipal; integración y coordinación de servicios públicos; y mejoramiento del medio ambiente (art. 2).

Por otra parte, la ley fija los principales contenidos que el convenio que origine el Consejo de Cooperación Intermunicipal debe abarcar tales como la acción o tarea a desarrollar en conjunto por los municipios firmantes; los aportes económicos y los re-cursos para el cumplimiento del fin a emprender y las condiciones de su administración; la forma de distribución de los beneficios y la creación de un ente de control de carácter interjurisdiccional o la asignación de tal rol a otra institución pública creada o a crearse que permita en caso de afectarse poderes concurrentes con la provincia, la participación del Poder Ejecutivo en la fiscalización y evaluación técnica que deben adoptarse en beneficio de la seguridad de la población (art. 3°).

Respecto a los miembros de los Consejos de Cooperación Intermunicipal, la ley determina que serán los intendentes de los municipios participantes, y fija pautas para la realización de las reuniones, los fondos, las contrataciones, las mayorías para la toma de decisiones y su obligatoriedad (art. 4).

b) La Ley 6.957, sancionada en el 2001, los municipios de Mendoza pueden conformar Consorcios Públicos para la gestión intermunicipal de servicios públicos de prestación local, estableciendo en sus estatutos los objetivos, funciones, atribuciones, recursos financieros, patrimonio, organización administrativa, funciones y responsabilidades de sus miembros, estructura gerencial y solución de controversias.-

#### 5. Situación particular de Luján de Cuyo y Maipú.

El Departamento de Luján de Cuyo: cuenta con una superficie de 4.847 Km<sup>2</sup>, y una población de 110.000 habitantes aproximadamente (según INDEC Censo Nacional de Población 1991, la población en un 80,75% es urbana y en un 19,25 es rural) (información del sitio [www.lujandecuyo.gov.ar](http://www.lujandecuyo.gov.ar))

El Departamento de Maipú: tiene una extensión territorial de 717 km<sup>2</sup> y una población de 153.366 habitantes (según, INDEC, Censo Nacional de Población 2001, la población está

distribuida en un 64 % en zona urbana y 36% en zona rural) (información del sitio [www.maipu.gov.ar](http://www.maipu.gov.ar)).

En líneas generales, podemos decir que en ambos departamentos predomina la población urbana por sobre la población rural; esta última tiene un porcentaje importante en la zona en conflicto.

La experiencia nos indica que:

(i) en ambos departamentos se han asentado un gran número de industrias (viti-vinícola, aceitera, servicios en general);

(ii) en ambos, gran parte de su territorio está dedicado al cultivo ya sea de vides u otros frutales, olivos en Maipú;

(iii) se observa una tendencia al desarrollo de emprendimientos inmobiliarios (barrios privados, countries, etc.) como una respuesta habitacional a muchos que quieren tener la casa propia en lugares más tranquilos y lejos de la contaminación y el ruido del área metropolitana en Mendoza.

(i) El “Acuerdo Microregión Luján-Maipú”:

Dentro del marco de la Ley 6243, con fecha 18.08.00, ambas municipalidades celebran un acuerdo interdepartamental al que denominan “Acuerdo Microregión Luján-Maipú”.

El referido acuerdo (fs. 319/320) se celebra con la convicción de que la integración, el intercambio, la cooperación, la asistencia recíproca y el consenso constituyen el camino más rápido y eficaz para resolver problemas comunes que afectan a ambos Municipios y para enfrentar el desafío del crecimiento y la equidad que nos plantea nuestro tiempo (Art. 1º). Se constituye una Comisión para poner en marcha los referidos principios (art. 2º) y se adoptan los mecanismos de la Ley 6243, considerando la participación de la Provincia en aquellos casos en que la competencia sea concurrente.

La finalidad del acuerdo es que la Comisión creada aborde ciertos temas y sin perjuicio de ello se deja abierta la posibilidad de incorporar otros que surjan en el seno de la Comisión o aquellos que sean remitidos por alguno de los Municipios involucrados y sean de interés interdepartamental. Los puntos que fijan a considerar son: 1) Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas; 2) Disposición final de residuos; 3) Los límites interdepartamentales; 4) Los asentamientos poblacionales de emergencia; 5) El Transporte Metropolitano, 6) El Desarrollo Económico y Turístico; 7) Plan de Desarrollo Urbano y Rural (art. 5º)

En relación a los límites interdepartamentales específicamente expresan que se trata de... “un conflicto de competencias de antigüedad bastante importante que hace necesario elaborar propuestas de resolución procurando satisfacer las necesidades de los habitantes de la zona”. (ver, punto 3) a fs. 320)

El acuerdo plasma esa necesidad de integración asociativa intermunicipal e instrumenta las relaciones intermunicipales en diversos aspectos, fue ratificado por ambos Honorables Concejos Deliberantes (Ordenanza 3062/00 de Maipú y 1759/2000 de Luján, constancias de fs. 321/323).

Dentro del marco del acuerdo, se elabora un informe técnico sobre la zonificación en el área donde se dirimen las competencias interjurisdicciones (junio y agosto de 2005, constancias de fs. 452 y de fs. 463/514). Del referido informe resulta interesante destacar:

- En cuanto a la cartografía de usos de suelos (fs. 435 y 467 de autos): se advierte que (i) la mayor parte de la zona en conflicto está ocupada por “cultivos” y “viviendas y cultivos”; (ii) la parte inculca o de baldíos es muy pequeña; (iii) existen en la zona diversos emprendimientos: barrios, empresas; (iv) también hay un convento, un cementerio, una planta potabilizadora, clubes, etc.

- En cuanto a la cartografía de las áreas homogéneas (fs. 445 y fs. 477): las partes refieren que luego del análisis de las zonificaciones vigentes en ambos departamentos se han identificado áreas homogéneas las que se detallan.

- En cuanto a la propuesta de zonificación conjunta (fs. 478/510): efectúan una nueva zonificación teniendo como punto de partida las áreas homogéneas identificadas y que refleja las tendencias actuales detectadas en el territorio.

- Las consideraciones finales expuestas por las partes (fs. 512): ...“El acuerdo en la zonificación es fruto de un trabajo interdisciplinario en equipo que ha requerido el desarrollo de una metodología conjunta. Se han realizado tareas variadas que han implicado el relevamiento del área de estudio, la revisión de la normativa vigente, la actualización de cartografía, entre otras. Por ello desde el punto de vista técnico se ha llegado a un acuerdo y no existen al respecto diferencias o incompatibilidades en el área de trabajo, donde los resultados obtenidos están expresados a nivel de propuesta de zonificación. Desde el punto de vista normativo resta ahora elaborar los proyectos de ordenanza correspondientes a cada Municipio”.

(ii) Las propuestas de acuerdo agregadas en autos:

- Las partes elevaron diferentes propuestas: la Municipalidad de Maipú (fs. 514 y vta.) y la Municipalidad de Luján de Cuyo (fs. 516/517). Ambas propuestas coinciden en que el tema de la zonificación y usos de suelos debe ser elaborado por los técnicos de ambos Municipios y luego aprobado por cada uno de los Municipios (punto c de fs.514 y punto 3 de fs. 517).

6) La solución propuesta.

Conforme lo expuse al inicio de mi voto, este conflicto le impone al Tribunal resolver un caso judicial que afecta el bien común.

El decisorio es a fin de dar una respuesta a aquellos que habitan la zona del conflicto priorizando el interés social comprometido.

De todo el análisis de la prueba rendida no existe convencimiento de que una de las partes tenga razón por sobre la otra. Ambas tienen pruebas que avalan sus planteos y el favorecer a una u otra no se presenta como una solución aceptable.

Por ello, y conforme el Preámbulo de la Constitución Provincial en “uso de la razón, el conocimiento de la realidad, la comprensión del pasado y la proyección de las consecuencias futuras....entiendo que:

- Las partes han realizado un acuerdo (fs. 319/320) en donde ellas mismas expresaron su convicción en que “la integración, el intercambio, la cooperación, la asistencia recíproca y el consenso constituyen el camino más rápido y eficaz para resolver problemas comunes que afectan a ambos Municipios y para enfrentar el desafío del crecimiento y la equidad que nos plantea nuestro tiempo”.

- En la agenda de dicho acuerdo el tema de límites interdepartamentales era un punto entre tantos otros; surge claramente la voluntad de constituir una microrregión en la zona, cuestión corroborada mediante los informes posteriores donde finalmente desde el punto de vista técnico se propicia la zonificación conjunta.

- Todo lo anterior revela que las partes han advertido las peculiaridades socio-económicas del núcleo comprometido y asimismo han detectado la afinidad funcional de la zona. Específicamente la han denominado la “Microregión Luján- Maipú”; su voluntad revela una actitud superadora del conflicto territorial, resaltando las actividades, las relaciones sociales y los procesos económicos que allí se desenvuelven.

Por todo lo expuesto considero que el conflicto debe resolverse instando a ambos Municipios a:

- 1°) Mantener las bases del acuerdo firmado con fecha 18.08.00.-
- 2°) Avalar la constitución de la “Microrregión Luján-Maipú”, la que tendrá los límites detallados en la propuesta de zonificación conjunta (fs. 478/510).-
- 3°) Ordenar que las comunas legislen -dentro de la Microregión- en forma concertada y complementada - dando participación a la Provincia en aquellos ámbitos que tengan intereses comprometidos en forma concurrente.
- 4°) Disponer que las comunas implementen un sistema funcional para el ordenamiento territorial tendiente al desarrollo de la Microrregión propiciando un modelo de gestión sistémico mediante el aprovechamiento de los recursos conforme a los lineamientos expuestos por la Ley Provincial n° 8051.-
- 5°) Propiciar la coordinación y planificación del área con criterios de eficiencia, asegurando una mejor calidad de vida para la población que la habita y buscando siempre satisfacer las necesidades de los vecinos como objetivo principal. Así por ejemplo: prestación coordinada de servicios por cualquiera de las Municipalidades; pago de servicios y/o trámite de loteo en la Municipalidad más cercana; modificación consensuada de redes viales; legislación uniforme en materia edilicia; concertación en común con las empresas prestadoras de servicios de luz, gas, agua, etc., a fin de equiparar costos; protección ambiental conjunta; planes agrícolas concertados para optimizar el uso del suelo; políticas sociales uniformes, programas de desarrollo para el transporte público de pasajeros que favorezcan la comunicación de la Microrregión, etc., y todo aquello que enriquezca la labor conjunta en la Microrregión.

Así voto.

Sobre la misma cuestión el Dr. PEREZ HUALDE, adhiere al voto que antecede.

**SOBRE LA MISMA PRIMERA CUESTIÓN EL DR. FERNANDO ROMANO, DIJO:**

Que si bien valoro el enjundioso trabajo realizado por mi colega el Dr. Jorge H. Nanclares en el afán de dar respuesta al conflicto que se ha planteado, a través de una novedosa propuesta, estimo no obstante que con ello, no se estaría dando efectiva solución a ese antiguo conflicto en el que nos encontramos llamados a juzgar, determinando el límite

preciso y reconocido legalmente como perteneciente a cada una de las Comunas que han requerido de nuestra intervención.

Entiendo que reconocer y precisar los límites, resulta imprescindible, a los efectos de demarcar los ámbitos jurisdiccionales, donde puedan ejercer sin contradicción, la administración de los gobiernos comunales, a más de precisar los derechos y deberes de quienes habitan en su territorio, ya sean individuos, empresas, instituciones, etc., como de quienes lo transitan, circunstancia que estimo aún más necesaria en estos tiempos de marcada urbanización con tendencia a desarrollar grandes emprendimientos destinados a barrios privados, donde se trasponen las barreras del progreso de manera rápida, pero que no puede importar la pérdida del sentido de pertenencia de los lugareños que debe ser rescatada y revalorada.

No desconozco que existe una visión superadora del criterio cerrado de territorialidad, pero su aplicación concreta exige un grado de madurez social, política y económica que aún no ha podido ser logrado. Por ello y por la voluntad de las partes que no lograron obtener a nivel político el aval de los acuerdos y proyectos elaborados por cuerpos técnicos de ambas Comunas (ver propuestas de fs. 463/518), las que nunca fueron aprobadas por las respectivas autoridades municipales, me inclino por dirimir el conflicto, precisando el límite conforme lo han requerido las partes.

Para efectuar esa labor estimo que es necesario conocer y verificar si las normas de creación del Departamento como las dictadas en su consecuencia, precisan los límites departamentales y si ello es aplicable actualmente, todo a través de un análisis de la prueba incorporada en la causa y con ello verificar cuál sea el límite Oeste de Maipú y, por ende, el límite Este de Luján.

#### CUESTIÓN PREVIA:

En tal temperamento corresponde en primer lugar, el análisis de las impugnaciones que realizara la Municipalidad de Luján a los dictámenes periciales presentados por el Agrimensor Bosch, obrantes a fs. 638/639. El ataque se basa sustancialmente en el exceso en el que habría incurrido al perito, al avanzar sobre puntos no requeridos por la impugnante, parte que ofreciera la prueba. El agrimensor Bosch no niega haber aportado más datos y elementos que los requeridos y justifica tal actitud. en la naturaleza de la cuestión que le exigía

como profesional, dedicarse a la búsqueda y al conocimiento de cuanto antecedente existiere al respecto (ver fs. 711/716),

La prueba pericial ofrecida por Luján, sólo requería una medición lineal recta para conocer la distancia existente entre la plaza departamental de Maipú y la calle Terrada y desde dicha plaza hasta la calle Vieytes (ver fs. 80).

Es cierto que este acotado marco fue ampliamente superado por el perito, quien como ya he señalado no niega haber avanzado en su estudio. Ahora bien, este exceso no apareja su desestimación en la especie, todo lo contrario. Ello así porque dada la labor que debe cumplir en el caso este Tribunal, no se puede negar que todo dato ya sea histórico, geográfico o legal, que se incorporó a la causa nos será de utilidad para brindar una respuesta fundada, más en la especie, donde se nos convoca para que interpretemos normas dictadas hace más de ciento cincuenta años, cuando la realidad social, política y territorial de nuestra provincia era totalmente diferente a la actual.

Atento ello, era de interés para la solución de la causa, el contar con cuanto elemento probatorio resultara pertinente y así lo entendió el Tribunal cuando permitió no sólo la incorporación de un informe elaborado por profesionales de la Facultad de Ingeniería de la UNC para rebatir el primer informe pericial, sino también cuando admitió como nueva prueba ofrecida por la impugnante, un plano elaborado en el año 1903, sosteniéndose que estábamos frente a una ... “cuestión institucional cuyo trámite no puede estar acotado al estricto cumplimiento de normas procesales, ya que la labor encomendada constitucionalmente a esta Corte Provincial es superadora de cualquier condicionamiento formal” (fs. 755 y vta.).

Consecuentemente y en razón de ello, corresponde que se desestime la impugnación formulada.

Superado el escollo, paso al análisis de la cuestión de fondo:

MI DECISIÓN:

Sus fundamentos:

De todas las pruebas incorporadas, sostengo que se encuentra probado en autos lo siguiente:

- Que al crearse el Departamento de Maipú por Decreto dictado por el Gobernador Juan Cornelio Moyano el 14.05.1858, se cercenó territorio de Luján.

- Que en el Decreto de creación se fijó como límite Oeste (Poniente) del Departamento de Maipú... la calle Delgado, por donde corre la delineación del Canal del Centro.

- Al subdividir el departamento en 3 distritos, en los que nos interesan el 1ro. y el 2do. se fijaron los siguientes límites:

1er Distrito: Limita al Norte por la calle de Doña Luisa Álvarez, al Sur por el río; al Naciente por la acequia de Correa y al Poniente por el Canal del Centro y calle de Delgado.

2° Distrito: limita al Norte por la calle del Sr. Francisco del Monte, al Sud por la calle de Doña Luisa Álvarez; al Naciente por la acequia de Correa y al Poniente por la calle de Delgado siguiendo los martillos del Naciente hasta caer a la calle del Sr. Francisco del Monte por la posesión de Dn. Cruz Suárez. (fs. 560).-

- Los distritos fueron subdivididos en cuarteles, el primer distrito en cinco, el segundo en tres. En las descripciones de sus límites se precisó, en lo que nos interesa, lo siguiente:

Primer Distrito:

1er. Cuartel:

Limita al Norte por la calle de Tula, al Sud por la calle nueva de Don Agustín Delgado, al Naciente por el Canal de Pescara, al Poniente por el Canal del Centro (o calle de Delgado que hoy es de González).

2do. Cuartel:

Limita al Norte por la calle de Delgado, al Sud por la de Dn. Juan de la Cruz Videla; al Naciente por el canal de Pescara y al Poniente por el Canal del Centro.

3er. Cuartel:

Limita al Norte por la calle de Dn. Juan de la Cruz Videla, al Sud por el río, al Naciente por el canal Pescara, al Poniente por la línea del canal del centro en el bajo grande.

Segundo distrito:

1er. Cuartel:

Limitará al Norte por la calle de Coria, al Sud por la de Da. Luisa Alvarez, al Naciente por el canal de la Cruz de Piedra, y al Poniente por la línea del Canal del Centro. (ver fs. 560 a 568).-

- La delineación del Canal del Centro corría por el Bajo Grande con dirección a la calle de Delgado (ver fs. 565, 618).-

- Este Canal del Centro se previó como canal paralelo entre el Zanjón (hoy Caci-que Guaymallén) y el Canal Naciente (más adelante Pescara) fs. 615.-
- Que la línea demarcatoria tiene su punto de iniciación Sud en el Río Mendoza.-
- Que el Canal del Centro nunca fue construido.
- Que, actualmente, la calle Delgado no existe.
- Que la actual calle Vieytes no llega al río ni a la calle San Francisco del Monte (límites Sud y Norte del Departamento de Maipú).
- Que la línea demarcatoria era sumamente irregular (fs. 605; 608).-
- Que el límite pasaba (aproximadamente) por la parte media de la zona comprendida entre uno y otro zanjón (el actual Cacique Guaymallén y el Pescara), ver nota de vecinos de Maipú a fs. 606.-
- Que hasta llegar al río el límite corre por el Albardón de Lunlunta (ver fs. 608).-
- Que el límite al Poniente de Maipú quedaba a tres kilómetros de su plaza departamental (fs. 583 y plano de fs. 598).-
- Que la calle que servía de límite se encontraba a 25 cuadras del zanjón (Caci-que Guaymallén).-
- Que en un sector el límite pasaba a diez cuadras de la villa de Luján (fs. 585 vta.).-

#### ACLARACIÓN PREVIA:

La cuestión a dirimir se presenta sumamente confusa no sólo por el tiempo transcurrido desde la época de creación del Departamento, sino por los parámetros tomados para fijar los límites departamentales los que en general son ajenos a accidentes geográficos y responden más a las necesidades de los vecinos y dueños de los territorios comprendidos en una zona donde el agua resulta ser un bien invaluable. Prueba de ello es que desde antiguo se escucharon quejas por la irregularidad de la delineación, pretendiéndose la fijación de un nuevo límite más preciso y regular. Para comprenderlo basta leer las notas dirigidas al Ministro de Gobierno desde la Comuna de Luján, como por ejemplo la de fecha 01.03.1878 suscripta por Vicente Puebla obrante a fs. 574/576 donde se señala que la ... “línea divisoria... es tan quebrada e irregular que no es más que una serie de martillos de 20 o 30 cuadras que en ciertos puntos se interna i en otros se aleja de Luján, ofreciendo confusiones a los propietarios de las fincas, a la administración de justicia i a la vigilancia policial”... En el mismo sentido, dos años después, el 31.08.1880, Casiano Vargas le dice al Ministro de

Gobierno que ... “el límite Este es de lo más defectuoso e irregular que puede haber por la multitud de martillos que lo forman, ya alejándose y aproximándose a Luján, hasta el punto de que en la cabecera de este departamento la línea pasa a diez cuabras de la plaza...” (fs. 585/586).-

Las reformas pretendidas por Luján no se concretaron aunque se dictó una ley que se derogó y de la que no conocemos el texto, por ello debemos remontarnos al análisis del Decreto del año 1858, asumiendo la irregularidad de la delimitación.

Para proponer una solución voy a dividir el trazado del límite en tres secciones de Sur a Norte, señalando desde ya que ninguna de las dos calles que precisan las Comunas (Terrada y Vieytes) presentan actualmente irregularidades notorias en su trazado.

#### Zona Sur:

Desde el río, no resulta nada clara la limitación. Empieza en el Río Mendoza donde estaría la toma del Canal del Centro.

Inicio: Se daría a la altura de la actual calle Terrada, por las siguientes razones:

\* Es una zona más accesible al trazado del canal (ver informe del perito Bosch a fs. 627); allí la altura de la barranca no supera los 5 metros y en cambio en la prolongación de Vieytes alcanza los 15 metros.

\* Su cercanía al centro de Luján justifica las viejas quejas de sus autoridades cuando sostuvieron que la línea pasaba a diez (10) cuabras de la villa (ver fs. 585 vta.).

El trazado seguiría por el Albardón de Lunlunta hasta el Bajo Grande en dirección a la calle de Delgado. Al respecto es muy ilustrativa la nota de fecha 31.08.1880 obrante a fs. 608 donde se describe el límite de Maipú con Luján y si bien la descripción está realizada de Norte a Sur se señala que desde el Bajo Grande... continúa por el Albardón de Lunlunta hasta caer al río .... Con el término "albardón" se identifica a ... "la loma o faja de tierra que sobresale en las costas explayadas o entre lagunas, esteros o charcos" (Dic. de la Lengua Española, argentinismo). En los planos acompañados se designan los Bajos de Lunlunta y los Altos, atento la acepción indicada el límite bordearía los altos hasta llegar al río en dirección al Poniente (Oeste) hacia la calle Terrada.

Llegamos al Bajo Grande, a la altura del actual barrio “La Vacherie”, zona que hemos apreciado en la inspección ocular, resultando evidente la depresión existente. En esa zona, corre la calle Anchorena en dirección Este -Oeste la que no tiene continuación al Este, allí se

aprecia el nacimiento de una calle con dirección norte, la actual Vieytes. Este diseño es similar al que se aprecia en los planos acompañados, tanto el de Balloflet (fs. 821) como el de Arata (fs. 780).-

Por otra parte, también valoro que en la descripción que se realiza en el Documento N° 43, cuando se dice que el límite por el Poniente es ... el Canal del Centro que corre por el Bajo Grande con dirección a la calle de Delgado...(fs. 565), lo que descarta la interpretación que realiza Luján respecto a que el límite, en ese tramo, resulta una prolongación de Vieytes hacia el río.

Me permito agregar que en esa zona existe un tramo del ferrocarril San Martín que sigue también el trazado descrito, bordeando los Altos de Lunlunta y superando el Bajo Grande y si bien su construcción ha sido posterior no es ilógico suponer que se eligió esa zona en tanto resultaba más fácil la construcción de las vías férreas, aunque ello implicó hacer un movimiento de tierra a fin de nivelarla.

Así entiendo que el tramo nace en el Río Mendoza a la altura de Terrada, corre bordeando el albardón de Lunlunta en dirección este hasta el Bajo Grande.

Sección central: Calle Vieytes desde Anchorena al Norte.

Si bien en el recorrido de la calle Vieytes se apreció que no tiene serias irregularidades (codos, martillos) que la pudieran identificar totalmente con la calle de Delgado, resulta ser la que más se adapta a la descripción por las siguientes razones:

- \* Nace en el Bajo Grande.-
- \* Corre paralela en su inicio a la depresión del Bajo Grande.
- \* Se encuentra a 30 cuadras (3 kms.) del centro Departamental de Maipú (fs. 583).-
- \* Está situada más al centro que Terrada de la zona comprendida entre los otros dos canales (el Pescara y el Cacique Guaymallén).

\* La longitud que sumarían las 25 cuadras desde el zanjón, más allá de cómo se medían en la época, se aproximan más a la actual calle Vieytes ya que superan ampliamente Terrada (ver planos de fs. 832, 833 y 834).

\* Las calles que cortan Vieytes cambian de nombre, hecho notorio y que denota un ánimo de demarcación y señalización diferenciada.

Por otra parte, me permito señalar que si hubiera sido Terrada el límite como pretende Maipú, dado que por el año 1858 era una calle de tránsito o camino de los hacendados (como

se detalla en la pericia) hubiera bastado que así lo señalaran, sin necesidad de hacer referencia a una calle que "encuentran" al estudiar la zona por donde se construiría el canal.

Consecuentemente, en esta zona el límite resulta ser la calle Vieytes desde Anchorena hasta Paso, donde el trazado tanto de la actual Vieytes como de la calle de Delgado finalizan (ver todos los planos acompañados por las partes).-

Zona Norte: Desde Paso a Juan B. Justo.

Este sector es aún más difícil de determinar, por cuanto el trazado del canal se delimitó siguiendo los "martillos" del Naciente y no la dirección de una calle. No encontré precisión técnica respecto al término "martillo", pero entiendo que se trata de una descripción convencional que señalaría un quiebre en el trazado de una línea, formándose un ángulo.

La calle Vieytes no existe al Norte de Paso. Terrada sí y tiene martillos verificables a simple vista, cuando ya se supera J.B. Justo o Carrodilla y en la zona donde es la línea demarcatoria del límite entre Maipú y Godoy Cruz.

Al subdividirse el departamento en distritos y describir el 2° se señaló el límite del Poniente por la calle de Delgado siguiendo los martillos del Naciente (fs. 560), esta descripción explicaría el quiebre al Poniente (del Naciente) desde Vieytes por la calle Paso hasta Terrada, apreciación que avala un viejo croquis elaborado por Dn. Francisco Guevara de la Subdelegación Maipú, donde se evidencia el trazado descrito (ver fs. 590, Documento 22).

Esta circunstancia como la actitud de la Comuna de Luján que recién en los últimos estadios procesales de este conflicto sostiene que el límite es una prolongación de Vieytes al Norte, y traza una línea recta imaginaria basándose en los costos de construcción del Canal del Centro (ver planos de fs. 832, 833 y 834 y escrito de fs. 843/862), me inclinan a sostener que el límite corre desde Vieytes a Terrada por Paso y a desestimar la postura lujanina la que choca con la descripción original del límite como con las viejas quejas de Luján referidas a la irregularidad de la línea y a la existencia de numerosos martillos. Asimismo, contradice la conducta anteriormente desplegada por la Comuna que no precisó detalle respecto de esta zona y más aún al confeccionar los planos catastrales, donde desde Vieytes se tomó la calle Paso al Poniente hasta Arenales o Terrada y de allí al Norte por Terrada hasta Juan B. Justo. (ver planos Catastrales elaborados por Luján años 1946, 1961, 1994; como el Plano de la Zona Norte Red Planialtimétrica Rural del año 1964 y el plano elaborado por Obras Públicas de la comuna lujanina).-

Todas estas apreciaciones unidas a la solución adoptada por Catastro Provincial, me inclinan a propiciar que el límite coincida en gran parte con la determinación catastral pero tomando la calle Terrada y no Arenales por cuanto en la primera se aprecia la existencia de martillos evidentes y no así en Arenales. Por otra parte Terrada es el actual límite con Godoy Cruz, circunstancia que también es valorable a los efectos de esta decisión.

#### CONCLUSIÓN:

Para concluir señalo que el límite en la zona que identifiqué como Sur no es preciso (corre por el albardón de Lunlunta hasta el Bajo Grande), valoro los planos de Balleflet y Arata, como la existencia de una calle perpendicular a Terrada y Vieytes (la actual Anchorena) en la que nace Vieytes, tengo en cuenta la falta de detalle en el último tramo como la solución adoptada en su momento por Catastro, y a fin de evitar nuevas imprecisiones, la línea limítrofe entre Maipú y Luján, sin perjuicio de los derechos que pudiere invocar la Comuna maipucina sobre los bienes de su propiedad que quedan dentro del Departamento de Luján (por ej. la planta potabilizadora de agua), se define del siguiente modo:

Limite Oeste de Maipú, Límite Este de Luján.

Nace al Sur en el Río Mendoza a la altura de la calle Terrada, corre por esta calle hasta Anchorena, sigue por Anchorena en dirección al Naciente hasta llegar a Vieytes, de allí sigue al Norte por Vieytes hasta J.J. Paso, donde gira al Poniente por Paso hasta Terrada y de allí de nuevo al Norte por Terrada hasta Juan B. Justo.

Así voto.-

Sobre la misma cuestión los Dres. LLORENTE, SALVINI, STAIB adhieren al voto que antecede.

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. JORGE H. NANCLARES, DIJO:

De conformidad con el resultado al que se arriba en el tratamiento de la cuestión que antecede, corresponde fijar como Limite Oeste de Maipú, Límite Este de Luján, el siguiente: Nace al Sur en el Río Mendoza a la altura de la calle Terrada, corre por esta calle hasta Anchorena, sigue por Anchorena en dirección al Naciente hasta llegar a Vieytes, de allí sigue al Norte por Vieytes hasta J.J. Paso, donde gira al Poniente por Paso hasta Terrada y de allí de nuevo al Norte por Terrada hasta Juan B. Justo.

Así voto.

Sobre la misma cuestión los Dres. ROMANO, LLORENTE, SALVINI, STAIB, PEREZ HUALDE adhieren al voto que antecede.

Con lo que terminó el acto, procediéndose a dictar la sentencia que a continuación se inserta:

S E N T E N C I A:

Mendoza, 02 de noviembre de 2.010.-

Y VISTOS:

Por el mérito que resulta del acuerdo precedente, la Corte en pleno, fallando en definitiva,

R E S U E L V E :

Determinar como Límite Oeste de Maipú, Límite Este de Luján, la línea que nace al Sur en el Río Mendoza a la altura de la calle Terrada, corre por esta calle hasta Anchorena, sigue por Anchorena en dirección al Naciente hasta llegar a Vieytes, de allí sigue al Norte por Vieytes hasta J.J. Paso, donde gira al Poniente por Paso hasta Terrada y de allí de nuevo al Norte por Terrada hasta Juan B. Justo.

Notifíquese y devuélvase a origen las actuaciones administrativas.

Id

DR. JORGE H. NANCLARES  
ROMANO  
(POR SU VOTO)

DR. FERNANDO  
(POR SU VOTO)

DR. PEDRO J. LLORENTE  
(EN ADHESION AL VOTO  
VOTO  
DEL DR. ROMANO)

DR. HERMAN A. SALVINI  
(EN ADHESION AL  
DEL DR. ROMANO)

DR. ALBERTO L. STAIB  
(EN ADHESION AL VOTO  
VOTO  
DEL DR. ROMANO)

DR. ALEJANDRO PEREZ HUALDE  
(EN ADHESION AL  
DEL DR. NANCLARES)

CONSTANCIA: Que la presente resolución no es suscripta por la Dra. Aída KEMEL-MAJER DE CARLUCCI, por haberse acogido a los beneficios jubilatorios (art. 88 ap. III del C.P.C.).  
Secretaría, 02 de noviembre de 2.010.-